



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LAS ARTES

# Reglamento de concursos docentes

---

## **ANEXO 1**

# Reglamento de concursos docentes

Ordenanza UNA - Nº 0026  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
18 de octubre de 2018

---

## I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1.- Los concursos para la designación de docentes regulares se rigen por el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, el Estatuto de la Universidad Nacional de las Artes, el presente reglamento y los acuerdos paritarios vigentes al momento del llamado a concurso.

ARTÍCULO 2.- El Consejo de la Unidad Académica debe solicitar al Consejo Superior el llamado a concurso para cubrir los cargos docentes que estuvieren vacantes o cubiertos interinamente o que se considere necesario crear.

02

ARTÍCULO 3.- En el caso de la instancia de reválida el Consejo de la Unidad Académica debe elevar al Consejo Superior la solicitud con el nombre y apellido del/de la docente que se encuentra ocupando el cargo en carácter de regular. La instancia de reválida será pública y cerrada.

ARTÍCULO 4.- Tanto el llamado a concurso para cubrir cargos docentes vacantes como la instancia de reválida podrán ser propuestos modificando la mención de la asignatura, la orientación y/o carrera según considere conveniente el Consejo de la Unidad Académica en atención al reordenamiento que, por razones curriculares o de mejor organización académica, estime corresponder, sin que esto implique menoscabo de los derechos del docente que desempeña el cargo.

ARTÍCULO 5.- El concurso puede convocarse por cátedras, asignatura o área disciplinar tanto en forma individual o por equipos.

ARTÍCULO 6.- Los llamados a concursos deben especificar: la unidad

académica; cátedra, asignatura y/o área disciplinar según corresponda; la categoría del cargo a cubrir (Profesor/a Titular, Asociado/a, Adjunto/a, Jefe/a de Trabajos Prácticos o Ayudante de Primera); la dedicación; el origen de los fondos presupuestarios para el cargo solicitado y cualquier otra característica que se considere pertinente. La especificación del llamado a concurso debe brindar todos los datos necesarios a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los/as aspirantes.

ARTÍCULO 7.- La difusión se encuentra a cargo del Rectorado que publicará la información del llamado a concurso en la página web de la Universidad Nacional de las Artes y de las Unidades Académicas así como en carteleras destinadas a tal fin, dentro de los veinte (20) días hábiles desde su aprobación por el Consejo Superior. Se enviará en forma digital toda la información pertinente al llamado a concurso al resto de las Universidades Nacionales tanto públicas como privadas. También se podrá publicar la información en un diario de circulación nacional. Del mismo modo se utilizará cualquier otro medio de difusión y comunicación que se considere pertinente. La información se actualizará periódicamente.

03

ARTÍCULO 8.- El texto de difusión debe precisar el día y hora de apertura y de cierre de la inscripción así como el tipo de cargo y dedicación a concursar. El inicio de la inscripción debe ser dentro de los noventa (90) días hábiles a computar a partir de la primera publicación oficial.

ARTÍCULO 9.- El período de inscripción es de diez (10) días hábiles, considerándose como fecha de inicio de ese período la que se establezca en la publicación a la que se refiere el Artículo 7.- del presente reglamento.

## II - DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

ARTÍCULO 10.- Podrán presentarse a concurso los/as aspirantes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad a la fecha en que finaliza el período de inscripción y no gozar de beneficio jubilatorio.
- b) tener título universitario de grado (correspondiente a carreras de duración no inferior a 4 años y de una carga horaria de no menos de 2.600 hs. reloj).
- c) los/as aspirantes a los cargos de Titular, Asociado/a o Adjunto/a y Auxiliares docentes previstos en este inciso que no posean título universitario de grado deben solicitar la figura de la "especial preparación". La figura de "especial preparación" sólo podrá ser otorgada a los/as aspirantes a cargos de Titular, Asociado/a o Adjunto/a que no posean título universitario de grado pero que acrediten méritos artísticos y/o profesionales equivalentes. No podrá otorgarse la "especial preparación" a los/as aspirantes a cargos de auxiliares docentes con excepción de aquellos/as que cuenten, al momento de la inscripción, con un cargo regular o interino en la UNA.
- d) los/as aspirantes a los cargos de Titular, Asociado/a y Adjunto/a deben acreditar un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la docencia universitaria.
- e) no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y/o de faltas a la ética universitaria.
- f) no poseer un cargo ordinario en la misma asignatura y cátedra de igual o superior categoría al que se aspira a concursar.
- g) realizar una preinscripción en la página web de la Universidad Nacional de las Artes habilitada al efecto, a través de la cual se emitirá una constancia que debe ser firmada por el/la aspirante y anexada a la documentación requerida para su inscripción.

04

ARTÍCULO 11.- La solicitud de inscripción debe ser presentada por escrito, mediante nota dirigida al/la Rector/a en el plazo especificado en la convocatoria, en el Área de Concursos Docentes de la UNA.

ARTÍCULO 12.- La solicitud de inscripción debe incluir:

- a) CARÁTULA DE PRESENTACIÓN que contendrá la siguiente información:
  - 1) Unidad Académica,
  - 2) denominación del concurso (especificando la cátedra, asignatura y/o área disciplinar, según corresponda, así como el cargo y la dedicación al cual se inscribe),
  - 3) nombres y apellidos del/la aspirante,
  - 4) tipo y número de Documento de Identidad,
  - 5) lugar y fecha de nacimiento,
  - 6) domicilio real y domicilio constituido en CABA a los fines del concurso,
  - 7) teléfono y correo electrónico a través del cual se realizarán las comunicaciones pertinentes al concurso, y
  - 8) fecha de inscripción.
- b) FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN que debe contener una mención pormenorizada y que, en caso de ser solicitada por el jurado, pueda documentarse de los siguientes antecedentes:
  - 1) títulos universitarios de grado (licenciaturas y/o profesados), posgrado y/o terciarios no universitarios, con indicación de la institución que los otorgó y fecha de expedición. Deberá presentarse una copia autenticada del título o de los títulos obtenidos en la especialidad o afines a ella. En caso de no poseer una copia autenticada deberá presentar el diploma original del título para su certificación en el Área de Títulos y Certificaciones del Rectorado. En el caso de los títulos universitarios obtenidos en Universidades extranjeras deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados por el Ministerio de Educación de la Nación o convalidados por una Universidad Nacional según corresponda,

05

06

2) formación: estudios en curso o cursados consignando carrera, institución, período de cursada y/o materias aprobadas,  
 3) antecedentes docentes: se consignará la índole de las tareas desarrolladas indicando las instituciones, el nivel educativo, el período de su ejercicio y la naturaleza de la designación,  
 4) antecedentes académicos: se considerarán en este rubro los trabajos de investigación, extensión, formación de recursos humanos, publicaciones, trabajos éditos o inéditos, la participación en congresos, conferencias y eventos similares, así como las producciones artísticas desarrolladas dentro del ámbito de la Universidad,  
 5) antecedentes profesionales y/o artísticos: se detallarán las producciones artísticas (indicando título, tipo, rol desempeñado, institución y fecha), la participación en proyectos, congresos, festivales y/o muestras, así como también publicaciones y otros trabajos relacionados con la especialidad,  
 6) antecedentes en cargos o funciones de responsabilidad institucional: cargos electivos o de gestión institucional en universidades, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales,  
 7) participación en actividades de evaluación académica y/o artística, y  
 8) premios, becas o distinciones otorgados por universidades o instituciones artísticas, académicas o culturales de reconocido prestigio. Cada antecedente debe especificar la duración, fecha de inicio y el lugar donde las correspondientes actividades fueron realizadas. La información detallada no se puede repetir en más de un inciso.

c) DOCUMENTACIÓN: los/as aspirantes a los cargos de Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a, deben presentar una Propuesta Pedagógica previendo su articulación, cuando corresponda, con las definiciones ya existentes en el trabajo de la cátedra. La misma consiste en la presentación de:

1) un programa de estudio ajustado a los contenidos mínimos de la mate-

ria, objetivos de la asignatura, metodología propuesta, bibliografía,  
 2) un modelo detallado de clase que desarrolle un tema del programa,  
 3) un proyecto de investigación, y  
 4) un proyecto de extensión de la cátedra.

En el caso de los concursos de modalidad en equipo debe presentar la propuesta pedagógica el/la aspirante al cargo de mayor categoría.

ARTÍCULO 13.- A los fines de la inscripción los/las aspirantes deben presentar la solicitud de inscripción detallada en el Artículo precedente en cuatro (4) copias impresas y una (1) en formato digital. Cada una de las hojas impresas de la solicitud debe estar firmada, no permitiéndose firmas fotocopiadas en ninguno de los juegos ya que tienen carácter de declaración jurada.

07

ARTÍCULO 14.- El/la aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros.

ARTÍCULO 15.- Los/as aspirantes a cargos de Titulares, Asociados/as o Adjuntos/as que no posean título universitario de grado y cuya idoneidad en la materia a concursar, experiencia, antecedentes docentes, artísticos y/o profesionales sean equivalentes a la formación de grado universitario deben solicitar la "especial preparación", en el momento de la inscripción, mediante nota dirigida al jurado. La aceptación o denegación será comunicada al/a la aspirante en el momento del sorteo de temas y no es recurrible.

ARTÍCULO 16.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo de inscripción se exhibirá la nómina de inscriptos/as en la página web

de la UNA, en carteles murales en la Unidad Académica correspondiente y en el Rectorado.

ARTÍCULO 17.- Al término de la exhibición y por un plazo de cinco (5) días hábiles, los/as miembros de la comunidad académica podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el/la Rector/a a uno/a o más de los/as aspirantes inscriptos/as consignando las causales objetivas, así como las correspondientes pruebas o, en su defecto, la indicación de los lugares o medios para obtenerlas. Son causales de objeción el incumplimiento a la ética profesional y/o universitaria.

ARTÍCULO 18.- Dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de recibida la objeción por la oficina de Concursos Docentes, se dará vista de la misma al/a la aspirante objetado/a. Éste/a podrá formular su descargo por escrito, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

ARTÍCULO 19.- La decisión sobre la objeción es competencia del Consejo Superior, quien debe expedirse en la sesión inmediata a la fecha de la presentación de la objeción, debiendo notificarse posteriormente al/a la aspirante y al/a la interesado/a que presentó la objeción. De aceptarse la objeción, el/la aspirante será eliminado/a de la nómina respectiva.

La resolución que adopte el Consejo Superior no podrá ser recurrida, salvo en caso de nulidad por vicios formales en el procedimiento.

### III. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 20.- El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los/as miembros titulares y suplen-

tes deben ser o haber sido profesores/as regulares de esta universidad u otras universidades del país o del extranjero o especialistas destacados/as en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o disciplinas afines con jerarquía, por lo menos, equivalente a la del cargo que se concursará y no estar imputado/a ni sancionado/a en un juicio académico. Al menos un/a (1) miembro titular y un/a (1) miembro suplente deberán ser externos a la UNA. La conformación final del jurado debe integrar al menos un/a miembro externo/a a la UNA y al menos un/a miembro interno/a de la UNA.

ARTÍCULO 21.- Los/as miembros del Jurado son aprobados/as por el Consejo Superior a propuesta del Consejo de la Unidad Académica. La propuesta de designación de jurados se elevará al Consejo Superior dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción y debe estar acompañada de los currículum vitae correspondientes. En las mismas deben incluirse sin excepción los datos personales y de contacto actualizados (nombre y apellido, DNI, dirección postal y electrónica actualizada, número de celular y/o teléfono).

ARTÍCULO 22.- El/la Rector/a, el/la Vicerrector/a y los/as Decanos/as o Directores/as de las Unidades Académicas no pueden ser miembros de ningún Jurado en su jurisdicción específica. En el caso de que forme parte de un jurado un/a docente que no esté desempeñando cargo de gestión pero sea miembro del Consejo Superior o del Consejo de la Unidad Académica deberá abstenerse de toda participación en el debate del cuerpo cada vez que estos tomen intervención en el concurso.

ARTÍCULO 23.- El Consejo de la Unidad Académica podrá designar, en calidad de veedor/a del Concurso respectivo un/a representante del claustro de estudiantes perteneciente a dicha Unidad Académica. El requisito es que haya aprobado como mínimo el 70 % de las materias de

su carrera de grado incluida la materia objeto del concurso.

ARTÍCULO 24.- En los casos de las carreras que no han completado la implementación de sus planes de estudio, los Consejos de las Unidades Académicas podrán designar, con carácter de excepción, un/a veedor/a estudiantil que haya aprobado la materia objeto del concurso y cuente con el máximo porcentaje posible de materias aprobadas en relación con el porcentaje de implementación de la carrera.

ARTÍCULO 25.- El Consejo de la Unidad Académica podrá designar, en calidad de veedor/a del Concurso respectivo un/a representante del claustro de graduados perteneciente a dicha Unidad Académica.

ARTÍCULO 26.- Cada una de las asociaciones sindicales docentes con ámbito de actuación en la UNA podrá designar un/a veedor/a gremial.

ARTÍCULO 27.- Los/as veedores/as designados/as que confirmen su presencia en el concurso deben asistir a todas las pruebas de oposición y a las entrevistas personales y pueden participar de las deliberaciones del Jurado, a excepción de las reuniones en las que se establezcan los temas para dicha prueba. Los/as veedores/as estudiantiles, graduados/as y gremiales no tienen voto pero sí voz para opinar en el momento de la deliberación del jurado. Además deben fundamentar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deben ser agregadas al expediente del concurso. Si el/la veedor/a estudiantil, graduado/a y/o gremial faltase a sus obligaciones se invalidará su participación en el concurso. Las instancias del concurso desarrolladas sin la presencia del/de la veedor/a designado/a, tienen total legitimidad y legalidad.

ARTÍCULO 28.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la Resolución de designación de jurados por el Consejo Superior, el Área de

Concursos Docentes de la UNA exhibirá la nómina en la página electrónica de la Universidad Nacional de las Artes y en carteles murales en todas las sedes de la Unidad Académica correspondiente y del Rectorado por el lapso de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 29.- Los/as miembros del Jurado sólo podrán ser recusados/as por escrito por los/as aspirantes, ante el/la Rector/a, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos/as y cuando se encuentren -respecto del/de la concursante- en alguna de las causales previstas en el Artículo 36. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

ARTÍCULO 30.- A partir de recibida la recusación por el Área de Concursos Docentes y por el lapso de cinco (5) días hábiles, se dará vista de la misma al/a la jurado recusado/a. Éste/a podrá formular su descargo por escrito, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación. Vencido el plazo pasa al Consejo Superior previo dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico – Legales.

ARTÍCULO 31.- La decisión que recaiga sobre la recusación es competencia del Consejo Superior, quien deberá expedirse en la sesión inmediata a la fecha de la presentación de la recusación, debiendo notificarse posteriormente al/a la jurado y al/a la interesado/a que presentó la recusación.

La resolución que adopte el Consejo Superior no podrá ser recurrida, salvo en caso de nulidad por vicios formales en el procedimiento.

ARTÍCULO 32.- Los/as miembros suplentes del jurado sustituirán a los/as titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

ARTÍCULO 33.- En el caso de que no haya suplentes habilitados/as, se efectuará la designación de nuevos/as miembros en la misma forma determinada precedentemente en los Artículos 20 y 21.

ARTÍCULO 34.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida, por el Área de Concursos Docentes, la designación del Consejo Superior de los/as nuevos/as integrantes del jurado, se deberá notificar esta circunstancia a los/as postulantes ya inscriptos/as.

ARTÍCULO 35.- Los/as miembros nuevos/as del Jurado podrán ser recusados/as por los/as concursantes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación y se seguirá con los plazos estipulados en los Artículos 29 y 30.

ARTÍCULO 36.- Son causales de recusación o excusación de los/as miembros del jurado:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el/la miembro del Jurado y algún/a aspirante;
- b) tener el/la miembro del Jurado o sus consanguíneos/as o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en el concurso o en otros estrechamente correlacionados, o sociedad con alguno/as de los/as aspirantes;
- c) tener el/la miembro del Jurado pleito pendiente con algún/a aspirante;
- d) ser el/la miembro del Jurado o algún/a aspirante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a;
- e) ser o haber sido el/la miembro del Jurado autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante, o el/la denunciado/a o querellado/a por éste/a ante los tribunales de justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del/de la jurado;
- f) haber emitido el/la miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser con-

siderado como prejuicio acerca del resultado del mismo;

g) tener el/la miembro del Jurado odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno/a de los/as aspirantes;

h) haber recibido el/la miembro del Jurado beneficios de importancia de algún/a aspirante;

i) carecer el/la miembro del Jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico y técnico motivo del concurso;

j) transgresiones a la ética por parte del/de la miembro del Jurado debidamente probadas ante el Consejo Superior de la UNA;

ARTÍCULO 37.- El desempeño del cargo de miembro de Jurado de concursos constituye una carga docente para el caso de los/as docentes en ejercicio.

#### IV. DE LA SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 38.- El Jurado debe integrarse con el número total prescripto por el Artículo 20 del presente reglamento y una vez constituido no podrá ser modificado.

ARTÍCULO 39.- Una vez cerrados los procedimientos de objeción de los/as aspirantes y de recusación de los/as miembros del Jurado, el Área de Concursos Docentes procederá a citar a los/as miembros del Jurado para reunirse el tribunal en fecha determinada.

ARTÍCULO 40.- El Jurado debe, en el momento de elevar los temas del sorteo, pronunciarse respecto de la decisión acerca de los pedidos de reconocimiento de "especial preparación", en los casos en que se hubieran formulado. La "especial preparación" será reconocida cuando sea consi-



derada positivamente por la mayoría de los/as miembros del Jurado. La denegatoria a la concesión de la habilitación especial no es recurrible.

ARTÍCULO 41.- El Jurado del concurso podrá requerir de un/a aspirante la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de algún/os elemento/s consignado/s en el formulario de inscripción a los fines de su valoración.

ARTÍCULO 42.- Cuando el Jurado decida que algún/a aspirante no posea antecedentes de la debida jerarquía, podrá excluirlo de la instancia de la entrevista personal y la prueba de oposición, mediante dictamen debidamente fundado. En el caso de los concursos de modalidad en equipo, los mismos deberán contar en su composición con al menos un/a (1) aspirante habilitado/a a concursar para el cargo de Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a de conformidad con el llamado.

ARTÍCULO 43.- En caso de imposibilidad por causa de fuerza mayor de uno/a de los/as inscriptos/as al concurso, el jurado evaluará la posibilidad de prorrogar la prueba de oposición.

ARTÍCULO 44.- Los concursos se sustanciarán en las siguientes instancias:

- a) estudio y evaluación de títulos, antecedentes y propuesta pedagógica,
- b) prueba de oposición, y
- c) entrevista personal.

Las pruebas de oposición serán públicas, no así las entrevistas.

ARTÍCULO 45.- El Área de Concursos Docentes fijará fecha, hora y lugar en que se procederá al sorteo de los temas propuestos, así como la fecha, hora, lugar y el orden de exposición en el que se llevará a cabo la prueba de oposición.

Una vez establecidas las fechas, se cursará la correspondiente notificación a los/as aspirantes, quienes deberán recibirla con no menos de siete (7) días hábiles de anticipación al sorteo de los temas propuestos. Los temas serán sorteados con un plazo no menor a setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación con respecto a la fecha fijada para la prueba de oposición.

ARTÍCULO 46.- El Área de Concursos Docentes pondrá a disposición del jurado los antecedentes y la documentación de los/as aspirantes al momento de haberse confirmado la fecha de sustanciación del concurso.

ARTÍCULO 47.- Cada uno/a de los/as miembros del Jurado, deberá elevar dos (2) temas a partir de los contenidos mínimos de la asignatura aprobados por el plan de estudios vigente al momento de la sustanciación. En el caso de los concursos de complemento de cátedra los temas deberán ser extraídos del último programa dictado.

ARTÍCULO 48.- La actualización de antecedentes (presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos) se hará en forma impresa y firmada (por cuadruplicado) y en formato digital el día de la prueba de oposición y la entrevista.

ARTÍCULO 49.- La prueba de oposición consistirá en una clase sobre el tema sorteado de cuarenta (40) minutos como mínimo y sesenta (60) minutos como máximo.

## V. DE LA INSTANCIA DE REVÁLIDA

ARTÍCULO 50.- Una vez aprobada la instancia de reválida por el Consejo Superior la misma se implementará de acuerdo a los plazos estable-

cidos en los Artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 51.- Al momento de la inscripción a la instancia de reválida, el/la docente debe presentar la documentación solicitada en el Artículo 12 del presente reglamento y las evaluaciones realizadas por la Unidad Académica sobre el cumplimiento de las actividades docentes según lo dispuesto por el Artículo 12 del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales. El/la docente Titular, Asociado/a o Adjunto/a debe presentar, además, copias de los programas de cátedra de los últimos cuatro (4) años.

ARTÍCULO 52.- La evaluación de la instancia de reválida está a cargo del Jurado, constituido según lo establecido en el Artículo 20 del presente reglamento.

ARTÍCULO 53.- La instancia de reválida de docentes regulares consistirá en:

- a) evaluación de los antecedentes,
- b) evaluación de al menos un (1) informe de desempeño docente realizado por la Unidad Académica a partir de los cuatro (4) años de iniciada la designación en el cargo motivo de reválida e informes de dedicación en caso de que la convocatoria fuera a cargos con semiexclusiva o exclusiva,
- c) el informe que a los efectos de la reválida elevará la Unidad Académica,
- d) evaluación de la propuesta pedagógica y de los programas de cátedra de los últimos cuatro (4) años presentados por los/as docentes que revaliden cargos de Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a,
- e) una entrevista personal con formato de coloquio.

## VI. DEL DICTAMEN DEL JURADO

ARTÍCULO 54.- Los/as miembros del Jurado deberán expedirse dentro del lapso de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se haya recibido la última prueba. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente por otros quince (15) días hábiles, mediante una solicitud escrita debidamente fundada al/a la Rector/a y firmada por los/as miembros del Jurado.

ARTÍCULO 55.- Vencido el término a que refiere el párrafo anterior o el de su prórroga, el/la Rector/a intimará por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a los/as miembros del Jurado que no hubieran producido dictamen. Transcurrido el plazo se continuará el trámite, que será válido aunque faltase uno de los dictámenes.

ARTÍCULO 56.- Los/as miembros del Jurado podrán emitir dictámenes en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno/a de los/as miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos/as o todos/as los miembros del jurado, éstos/as podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

- a) justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejarse se declare desierto el concurso;
- b) nómina de los/as concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no tienen méritos para ocupar el o los cargos concursados;
- c) nómina de los/as aspirantes en condiciones de ser designados/as en el cargo o cargos objeto del concurso, dejándose constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de mérito correspondiente;
- d) en relación con cada aspirante, el detalle y valoración de los siguien-

tes elementos, cuya enumeración no implica orden de prelación:

- 1) títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados de jerarquía académica,
  - 2) obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales,
  - 3) participación en cursos y conferencias como expositor/a, conferenciante o autor/a de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía,
  - 4) participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá participación la mera asistencia,
  - 5) los premios, distinciones o títulos que el/la concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos de reconocido prestigio,
  - 6) antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria, y especialmente actividades de gestión práctica profesional afines con la materia o área a concursarse,
  - 7) resultado y evaluación del control de gestión si lo hubiere,
  - 8) participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación del UNA, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo local, nacional o regional,
  - 9) todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario,
  - 10) pruebas de oposición y entrevista personal,
  - 11) propuesta pedagógica: características y pertinencia de la presente propuesta. Característica del trabajo docente. Breve síntesis de la propuesta.
- e) en ningún caso se computará como mérito la simple acumulación de antecedentes. El jurado no tendrá la obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere fundamentales en relación con el cargo concursado;
- f) el orden de mérito para el cargo concursado, detalladamente fun-

18

dato, compuesto con la totalidad de los/as aspirantes, exceptuándose únicamente aquéllos/as que en función del inciso b) de este artículo, no reúnan las condiciones para ser designados/as en el cargo objeto del concurso; el Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos para la evaluación, establecidos en los incisos d) y e) precedentes. El orden de mérito debe enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos. Los/as aspirantes que realizaron la prueba de oposición y la entrevista podrán ser excluidos del orden de mérito establecido en el dictamen final del jurado, con los fundamentos correspondientes.

ARTÍCULO 57.- El Consejo de cada Unidad Académica debe establecer los puntajes y porcentajes de las diferentes instancias de evaluación.

ARTÍCULO 58.- En el caso de los concursos en equipos, los/as participantes son evaluados no sólo por sus aptitudes individuales sino también por el carácter integrado y potencialmente productivo de los/as diferentes miembros del equipo, de acuerdo con las funciones establecidas para el cargo a concursar.

ARTÍCULO 59.- El Jurado evaluará el concurso teniendo en cuenta las etapas previstas en el Artículo 44:

- a) estudio y evaluación de títulos, antecedentes y propuesta pedagógica,
- b) prueba de oposición, y
- c) entrevista personal.

En la primera etapa se evalúa la propuesta pedagógica, los contenidos y objetivos de la materia y su relación con la metodología propuesta, el grado de consistencia entre el programa presentado y el modelo de clase en relación con el futuro desarrollo de la actividad académica, así

19

como la pertinencia y las estrategias de enseñanza y aprendizaje en los proyectos de investigación y de extensión.

En la prueba de oposición se evalúa el conocimiento sobre el tema asignado en el sorteo y las estrategias pedagógicas y didácticas seleccionadas para su desarrollo así como el conocimiento por parte del/de la postulante de la institución y de su inserción en el contexto regional y nacional. La misma consiste en el dictado de una clase pública y obligatoria.

La entrevista personal tiene el carácter de coloquio en el cual se tratan los temas que el jurado estime convenientes o que surjan del análisis de las pruebas anteriores.

En el caso de la instancia de reválida el jurado evalúa teniendo en cuenta las etapas previstas en el Artículo 53.

20

ARTÍCULO 60.- El dictamen del jurado debe ser notificado fehacientemente a los/as concursantes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión, y es impugnabile sólo por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación. Este recurso, debidamente fundado, debe ser interpuesto por escrito ante el/la Rector/a.

ARTÍCULO 61.- Finalizado el plazo de impugnación se da intervención al Consejo de la Unidad Académica quien debe emitir Resolución en relación al o los dictámenes del Jurado, prestando conformidad o disconformidad debidamente fundamentada. Una vez cumplido el trámite, y habiéndose dado intervención a la Secretaría de Asuntos Jurídico - Legales, el Consejo Superior en la sesión inmediata posterior debe expedirse optando por:

a) solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso el jurado debe expedirse dentro de los quince (15) días hábiles de

tomar conocimiento de la solicitud;

b) aprobar el dictamen y proceder a las designaciones correspondientes, o

c) rechazar el dictamen y declarar desierto el concurso.

## VII. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS/AS DOCENTES

ARTÍCULO 62.- La designación de los/as docentes está a cargo del Consejo Superior, de acuerdo con la reglamentación vigente en la UNA. La puesta en funciones está a cargo del Consejo de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 63.- Al momento de la designación, en el caso de los/as docentes que ocupen un cargo interino en la materia y cátedra objeto de concurso, el Consejo Superior encomendará al Consejo de la Unidad Académica la regularización de la designación interina del mismo.

21

ARTÍCULO 64.- Notificado/a de la puesta en funciones por el Consejo de la Unidad Académica, el/la docente debe asumir sus funciones dentro de los diez (10) días hábiles, salvo que presente ante la Secretaría Académica de su Unidad Académica impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, que no podrá exceder los veinte (20) días hábiles por única vez, si no se hiciera cargo de sus funciones perderá su derecho al cargo para el que fuera designado/a.

ARTÍCULO 65.- La validez y vigencia del orden de mérito es de dos (2) años a partir de la aprobación por el Consejo Superior. La Unidad Académica podrá proponer al Consejo Superior la designación de quien figura en el siguiente lugar en el orden de mérito propuesto por el Jurado cuando:

a) quede sin efecto el nombramiento de un/a docente por no haberse hecho cargo de sus funciones,

- b) el/la docente designado/a renuncie al cargo concursado, o
- c) el/la docente designado/a acceda al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 66.- La designación de los/as docentes regulares está referida a una Unidad Académica y no a una cátedra o asignatura. Por consiguiente, dicha asignación contempla la posibilidad de eventuales modificaciones de los Planes de Estudio, reorganizaciones institucionales u otras razones de mejor servicio que decida la Universidad, sin que esto afecte la estabilidad ni la categoría del/de la docente ni el número de cargos.

ARTÍCULO 67.- La universidad otorgará al/a la docente designado/a un diploma que acredite el carácter de la designación.

## VIII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 68.- En los casos de los concursos o las instancias de reválida en los que se encuentren inscriptos/as docentes que estén cumpliendo funciones de gestión (a partir del rango de Prosecretario en adelante) en la Unidad Académica a la que corresponde el concurso o la reválida, su sustanciación deberá postergarse hasta la finalización o la solicitud de licencia en el cargo de gestión.

ARTÍCULO 69.- Todas las notificaciones serán efectuadas en el domicilio constituido y en el correo electrónico del/de la aspirante, conforme con lo dispuesto en el Artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 70. - La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte del/de la aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 71.- La designación resultante de un concurso docente tendrá una vigencia de ocho (8) años, al cabo de los cuales se convocará la instancia de reválida de acuerdo a lo especificado entre los Artículos 50 y 53 y en concordancia con los Artículos 11, 12 y 13 del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

ARTÍCULO 72.- Queda derogada toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

